



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 4 3 8 / 2 0 0 6

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de diciembre de 2006.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por R.M.B. en nombre y representación de J.A.G.S., por daños ocasionados en vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Obstáculos en la vía: gravilla (EXP. 433/2006 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público de carreteras, en relación con la vía pública GC-300, tramitado por el Cabildo de Gran Canaria, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponden según lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley de Carreteras de Canarias, Ley 9/1991, de 8 de mayo, y 14 de su Reglamento, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo (LCC), solicitud remitida por el Presidente del Cabildo actuante, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños (arts. 142.1 LRJAP-PAC y 4.1 RPRP), con fecha de registro de entrada de 24 de marzo de 2004, en ejercicio del derecho indemnizatorio con fundamento en lo

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

dispuesto en el art. 106.2 de la Constitución (CE), en los arts. 139 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), aprobado por el R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

## II

1. El hecho lesivo se produce, según el escrito de reclamación del representante del interesado, el Letrado R.M.B., el 22 de mayo de 2003, al circular J.A.G.S con su moto por la carretera El Lomo, a la altura del Puente de Arucas, cuando de manera inesperada pierde el control del vehículo debido a la gravilla existente en el carril por donde circulaba, derrapando y cayendo al suelo. El reclamante pide 9.184,08 euros de indemnización.

Se acompaña a la reclamación copia del Atestado de la Policía Local de Arucas (número 1223/03); informe pericial y partes de urgencias y partes médicos de alta/baja laboral.

2. El interesado en el procedimiento es J.A.G.S., estando legitimado para reclamar al estar acreditado que es propietario del bien dañado y que sufrió lesiones. El interesado actúa por medio representante (arts. 31, 32 y 139.1 LRJAP-PAC), lo que comunica en escrito, con registro de entrada el 3 de septiembre de 2004, designando al Letrado R.M.B., señalando que las sucesivas notificaciones y actuaciones deberán entenderse con el citado Abogado.

La legitimación pasiva, para tramitar y resolver el expediente, le corresponde al Cabildo de Gran Canaria, titular de la vía GC-300, de su Red Complementaria.

3. Se cumplen los requisitos exigidos para la presentación y admisión de la reclamación, previstos en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC, pues aquella se formula dentro del año posterior a la producción del hecho lesivo y el daño es efectivo, económicamente evaluable y personalmente individualizado. El plazo de resolución del expediente está vencido.

## III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de carácter desestimatorio, ya que se considera que los daños sufridos por el interesado se deben exclusivamente a su negligencia, pues la gravilla se encontraba en el carril contrario al del interesado, estando separados ambos por una línea continua, de manera, que

éste circulaba por dirección prohibida, realizando un adelantamiento por donde no estaba permitido.

2. Ha resultado debidamente acreditado lo alegado por el interesado, no sólo por lo recogido en las Diligencias de la Policía Local, que constataron la existencia de gravilla en la calzada, las huellas del derrape y del arrastre de la motocicleta del afectado por el firme de la calzada, sino también por las declaraciones testificales.

3. Los testigos presenciales del hecho coinciden en que el interesado circulaba por su carril, sin que en ningún caso hubiera atravesado la línea continua, además, en el propio material fotográfico se observa como la gravilla, que se encuentra en la calzada se extiende por ambos carriles, aunque en mayor medida por el carril contrario al que circulaba el interesado.

Por lo tanto, en este caso no se ha acreditado por la Administración una conducción incorrecta del afectado, pues el agente acudió al día siguiente de los hechos pudiendo haber variado la situación de la gravilla, pero aun así todavía quedaba en ambos lados.

4. En este supuesto ha quedado debidamente acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento incorrecto del servicio y el daño sufrido por el interesado, pues la Administración no ha mantenido la calzada en las condiciones debidas de seguridad para los usuarios de la misma tal y como evidencia claramente los hechos.

5. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, que es desestimatoria es contraria a Derecho, puesto que en virtud de lo expuesto anteriormente, se debió estimar la reclamación del afectado.

Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, estando acreditado por las facturas y el informe pericial, aportado por el afectado, la correcta valoración de los daños materiales. También se acreditó los daños personales sufridos por medio de los correspondientes partes médicos.

La indemnización deberá ser actualizada de acuerdo con el art. 141.2 LRJAP-PAC, ya que han transcurrido alrededor de dos años desde que se inició el procedimiento por medio de la reclamación del interesado.

## CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, procediendo estimar la reclamación al existir el nexo de causalidad exigible, debiéndose indemnizar al interesado en la cantidad reclamada.